

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

*Circular reformando las que conceden abono de pluses ó racion de etapa á las tropas en operaciones.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. E. M. SECCION 6.ª

Con fecha 20 del actual expidió el Excmo. Sr. Capitan general á los Comandantes generales de los departamentos Oriental y Central, al de Santa Clara y á los que mandan las diferentes columnas de operaciones la siguiente circular:

“Las órdenes generales dictadas por esta Capitanía general en 22 y 30 de octubre del año anterior y la de 20 de febrero próximo pasado conceden abono de plus ó racion de etapa en defecto de aquel á todas las tropas en operaciones en los departamentos Oriental y Central de la isla y en el distrito de la Comandancia general de Santa Clara. Por mi resolución de 25 de enero último inserta en el número 6 del *Boletín oficial* del ejército de este año, tienen también concedida la misma ventaja las guarniciones de Cuba, Puerto Príncipe, Manzanillo, Holguín, Gibara, Manatí, Nuevitas, Santa Cruz y Las Tunas. Esta última disposición fué dictada en virtud de la escasez de subsistencias que se hacía sentir en los puntos citados y la consiguiente carestía de los víveres y también por las fatigas y penosos servicios de aquellas guarniciones, obligadas á combatir sin descanso contra la insurrección, cuyos excesos aumentaban todavía las dificultades para procurarse los artículos de primera necesidad, teniendo devastado el país circunvecino. Dejando en vigor esta disposición para todos los puntos donde subsistan las mismas causas que la dictaron y teniendo en cuenta el cambio sufrido por la insurrección de algún tiempo á esta parte, especialmente en el departamento Oriental y aun en el Central; con la mira de procurar al Erario cuantas economías sean posibles, sin desatender las necesidades del servicio y la conservación de los defensores del orden y la nacionalidad en esta provincia española, he tenido á bien resolver lo que sigue:—1.º Todas las tropas que se hallen en operaciones en cualquier punto de la isla continuarán en el goce de plus ó racion de etapa que ya tienen según se estableció en las órdenes generales antes citadas.—2.º Las que se hallen de guarnición en los pueblos del litoral de la isla solo tendrán derecho á ese beneficio cuando carezcan de comunicaciones entre sí y les falte el apoyo del exterior, puesto que en los demás casos pueden procurarse los víveres necesarios á precios módicos con sus haberes ordinarios.—3.º Las que guarnecen los pueblos desviados de la costa tampoco disfrutarán racion de etapa ó plus mientras tengan expeditas las comunicaciones y no sean hostilizados por el enemigo, y en todo caso quedará al buen juicio de los jefes que manden las columnas de operaciones el determinar cuándo han de recibir el citado auxilio.—Lo que digo á V. . . . . para su conocimiento y cumplimiento.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para general conocimiento y efectos que correspondan.—Habana 26 de marzo de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—Cárlos Navarro.

*Designando la antigüedad que ha de acreditarse á los jefes, oficiales y demás individuos que han obtenido empleos ó grados por consecuencia del alzamiento nacional.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

*Circular.*—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 12 de enero último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Con objeto de evitar todo motivo de duda acerca de las antigüedades que han de acreditarse en los empleos y grados obtenidos por todas las clases del ejército á consecuencia del alzamiento nacional, y visto lo consultado sobre el particular por el Director general de infantería, he resuelto lo siguiente:—1.º Los jefes, oficiales y demás individuos que habiendo estado emigrados han obtenido mas de un empleo, disfrutarán en el primero que hayan recibido la antigüedad de la fecha del suceso que hubiese ocasionado la emigración, ó sea la de 3 de enero de 1866, 22 de junio del mismo año ó 15 de agosto de 1867, en cuyas fechas tuvieron lugar los acontecimientos más notables que precedieron á la gloriosa revolución. Los que sin haber tomado una parte activa en los sucesos indicados hubiesen también emigrado á consecuencia de sus compromisos políticos, disfrutarán en el referido primer empleo la antigüedad de la fecha de la orden que los hubiese dado de baja en el ejército. En los demás empleos y grados que hayan obtenido, disfrutarán la antigüedad de la fecha de los nombramientos expedidos por mí ó por los generales D. Juan Contreras y D. Blas Pierrad, siempre que aquellos nombramientos hayan sido ya confirmados por este Ministerio, debiendo los interesados presentar las ó denes originales en las respectivas Direcciones ó acreditar en debida forma que los obtuvieron si se les hubiesen extraviado. Los que no llenen estos requisitos, solo disfrutarán en los demás empleos y grados la antigüedad de 29 de setiembre de 1868 que por punto general marca el decreto de gracias de 10 de octubre último.—2.º Los que por haber sido deportados á Ultramar, Canarias ó Baleares ó por haber estado presos hayan obtenido mas de una recompensa, disfrutarán en todas las que hayan recibido por estos motivos la antigüedad de 29 de setiembre último.—3.º Los que hayan sido recompensados por la batalla de Alcolea disfrutarán en los grados y empleos recibidos la antigüedad de 28 de setiembre en que tuvo lugar.—4.º Los que asistieron á la defensa de Santander el 24 del propio setiembre disfrutarán esta antigüedad en las gracias que hayan recibido.—5.º Todos los demás agraciados que no se hallen comprendidos en los artículos anteriores disfrutarán la antigüedad de 29 de setiembre último en la gracia general que les haya correspondido, y en las demás que hayan podido recibir, solo gozarán la de la fecha de la concesión.—6.º Á los jefes, oficiales y demás individuos del ejército vueltos al servicio que no se hallen comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de los decretos de 12 y 18 de octubre último, se les descontará en sus antigüedades el tiempo que hayan estado separados de las filas. Se exceptúan de esta restricción aquellos oficiales que hayan sido ya clasificados por este Ministerio, aplicándose los referidos artículos.—7.º Para el orden de preferencia en las escalas respecto á los jefes y oficiales ascendidos con la misma antigüedad se observará el sistema general establecido de atenderse primero, á la del grado, si lo tenían, y en otro caso á la de los empleos y grados inmediatamente inferiores.—8.º Los individuos que se hallaban sirviendo en el cuerpo de alabarderos á su disolución sin haber obtenido el nombramiento de sargento 1.º se entenderá que en este empleo tienen la antigüedad de la fecha en que fueron alta en el referido cuerpo.—9.º Los jefes, oficiales y demás individuos á quienes se haya concedido el pase de un arma á otra disfrutarán en el empleo de que se hallaban en posesión al verificarse el pase, la antigüedad de la fecha de la concesión, siempre que los interesados hayan obtenido recompensa con motivo del alzamiento; pero cuando hayan pasado en el mismo empleo que tenían antes de verificarse este, entonces conservarán su antigüedad.—

10. Los que hayan obstenido grado sobre grado, no disfrutarán antigüedad en el superior hasta su ascenso al empleo inmediatamente inferior.—Lo digo á V. E. para su cumplimiento.”

Lo que de órden de S.E. se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento y cumplimiento en este ejército.—Habana 27 de marzo de 1869.—El Brigadier Jefe de E.M.—*Cárlos Navarro*.

*Dando de baja definitiva en el ejército al Teniente D. Pedro Caro Gamucio.*

*Orden general del ejército del 27 de marzo de 1869 en la Habana.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 1ª

*Circular.*—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 26 de enero último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo que sigue:—En vista del oficio de V. E. fecha 17 de diciembre último, trasladando otro del teniente coronel primer jefe del batallon de cazadores Barcelona número 3 referente á la desaparicion de dicho cuerpo del teniente D. Pedro Caro Gamucio, el Gobierno provisional ha tenido por conveniente disponer que el referido oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo conforme á lo mandado en la circular de 19 de enero de 1850; comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*.

Por resolucion del Exmo Sr. Capitan general de 10 de junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan:

*El Brigadier Jefe de E. M.*

*Cárlos Navarro.*



10. Los que hayan obtenido grado sobre grado, no disfrutaban antigüedad en el superior hasta en su caso o al efecto inmediatamente inferior. — Lo digo á V. R. en su cumplimiento.

Lo que se ordena en el Real Decreto de 21 de Mayo de 1859. — El Gobernador D. M. de los Rios.

— Carlos Navarro.

Plaza de San Felipe en el edificio de Fermín D. Pardo Casanueva.

Orden de 21 de Mayo de 1859 en la materia.

ARTÍCULO 1.º DEL REAL DECRETO DE 21 DE MAYO DE 1859. — En su virtud, se declara que los que hayan obtenido grado sobre grado, no disfrutaban antigüedad en el superior hasta en su caso o al efecto inmediatamente inferior. — Lo digo á V. R. en su cumplimiento.

Lo que se ordena en el Real Decreto de 21 de Mayo de 1859. — El Gobernador D. M. de los Rios.

— Carlos Navarro.

Por resolución de 10 de Mayo de 1857, se ordena que todas las dependencias militares de este Real Ejército dependan de las oficinas de este Real Ejército.

El Director Jefe de R. M.

Carlos Navarro.

